

**INFORME SECRETARIAL:** El veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021) le informo Señora Jueza que se recibió vía correo electrónico de las 13:05 horas, por reparto realizado en el Centro de Servicios Judiciales de Bello, Antioquia, la solicitud de amparo tutelar, al cual le correspondió el número 0508831040022021-00003. Ingreso al Despacho HOY 1º de febrero de 2020, para que se sírvase proveer.

  
**ADRIANA MARÍA RODRÍGUEZ VARGAS**  
Oficial mayor



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO**

Bello, Antioquia, primero (1º) de febero de dos mil veintiuno (2021)

|            |                                                                                |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| Tutela     | 050883104002- 2021-00003                                                       |
| Accionante | GLORIA CECILIA DIAZ DUQUE                                                      |
| Accionado  | ALCALDÍA MUNICIPAL DE COPACABANA y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- |
| Decisión   | Se avoca el conocimiento de la tutela                                          |

En virtud de la competencia otorgada por los artículos 86 de la Constitución Política y 37 del Decreto 2591 de 1991, modificado por el artículo 1º del 1983 de 2017, se admite la tutela instaurada por **GLORIA CECILIA DIAZ DUQUE**, en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COPACABANA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, en consideración a la entidad y el lugar donde se está presentando la presunta vulneración y/o amenaza de derechos fundamentales presuntamente vulnerados, de manera que se dará el trámite previsto en el Decreto 306 de 1992.

Por Secretaria, ofíciase a los representantes legales de las entidades, o a quienes hagan sus veces, con copia de la demanda y sus anexos, para que se pronuncien sobre los hechos jurídicamente relevantes; suministren la información correspondiente, podrán aportar y solicitar pruebas, todo dentro del término improrrogable de dos (02) días, contados a partir del recibo de la comunicación, advirtiéndole que en caso de no pronunciarse dentro del término, se tendrán por ciertos los hechos, se practicarán las pruebas necesarias para la resolución del caso, y antes del vencimiento del término legal para resolver, ingrese a Despacho para lo pertinente.

Así mismo, se ordena a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COPACABANA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, según como corresponda, que de manera inmediata publiquen en sus páginas WEB oficiales el contenido del presente auto, así como el envío del mismo a los correos electrónicos de las personas que se encuentran en la lista de legibles del empleo denominado secretario código 440 grado 3 identificado con la OPEC 34526 de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COPACABANA, reglamentada por el Acuerdo N°20161000001276 del veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016), de

igual manera a todas las personas que ocupan los cargos de igual denominación y grado que habiendo sido ofertados en la referida convocatoria hayan sido declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, a efectos de notificar a los terceros interesados para que en caso de considerarlo pertinente, concurran al presente trámite constitucional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MÓNICA A. QUINTERO TABARES  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**MONICA ALEXANDRA QUINTERO TABARES  
JUEZ  
JUZGADO 002 DE CIRCUITO PENAL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51204c2831e548ead482d3ad9ad732d377d163bd7927a5b7b9bc1d90bdbd464  
9**

Documento generado en 01/02/2021 10:12:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**